

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, POR EL
PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DEL 2014.**



SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2017

INDICE

	CONTENIDO	Pág.
1	ASPECTOS GENERALES	3
1.1	Objetivos de la Auditoría	3
1.2	Alcance de la Auditoría	3
1.3	Procedimientos de Auditoría Aplicados	4
1.4	Resumen de los resultados de la auditoría	4
	1.4.1 Tipo de opinión del dictamen	4
	1.4.2 Sobre aspectos financieros	4
	1.4.3 Sobre aspectos de control interno	4
	1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	4
	1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna	5
	y firmas privadas de auditoría	
	1.4.6 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	5
1.5	Comentarios de la administración	5
1.6	Comentarios de los auditores	5
2	ASPECTOS FINANCIEROS	7
2.1	Dictamen de los auditores	7
2.2	Información financiera examinada	7
3	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	8
3.1	Informe de los auditores	8
3.2	Hallazgos de Auditoría Sobre Aspectos de Control Interno	10
4	ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES	14
4.1	Informe de los auditores	14
4.2	Hallazgos de auditoría sobre aspectos de cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables	15
5	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	27
6	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	28
7	RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	28



Ing. Roberto Nieto Lovo
Ex – Rector de la Universidad de El Salvador
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4° de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece los artículos 5, numerales 1, 4, 5, 7 y 16, Arts. 30 y 31, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Universidad de El Salvador, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 Objetivos de la Auditoria

a) Objetivo General

Realizar Auditoría Financiera a la Universidad de El Salvador, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en sus estados financiero.

b) Objetivos Específicos

- Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Universidad de El Salvador, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la entidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.
- Comprobar si la entidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

1.2 Alcance de la Auditoria

Nuestra Auditoria consistió en la revisión y análisis de documentos, informes y registros; que la administración utilizó para sus operaciones administrativas y financieras, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.



Procedimientos de Auditoria Aplicados

- Comprobamos que los registros contables fueron efectuados diariamente y por estricto orden cronológico.
- Comprobamos que las partidas contables, contaran con la documentación de respaldo que los demuestre y valide.
- Solicitamos y analizamos las conciliaciones bancarias de las cuentas que registran las inversiones temporales y nos aseguramos que los saldos de esas inversiones se hubieran informado a la Dirección General de Tesorería en los plazos establecidos.
- Verificamos que los ingresos recibidos en concepto de matrículas, se hubiera distribuido de conformidad al Acuerdo del Consejo Superior Universitario.
- Verificamos que los controles implementados por las unidades organizativas encargadas del manejo, asignación y liquidación de cupones fuera suficiente adecuado para garantizar el uso efectivo de esos bienes.
- Verificamos que, por las llegadas tardías del personal, se hubiera aplicado el descuento correspondiente.
- Solicitamos los expedientes de compras efectuadas durante el ejercicio examinado, y nos aseguramos que estos incluyeran toda la documentación que demuestre las actuaciones realizadas.



1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.4.1 Tipo de opinión del Dictamen

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros de la Universidad de El Salvador, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014, presenta opinión limpia.

1.4.2 Sobre Aspectos Financieros

Los resultados de nuestras pruebas sustantivas no revelaron ningún hecho que reportar.

1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno

Nuestra evaluación al Sistema de Control Interno, reveló la siguiente condición reportable:

1. Manuales y Reglamentos no fueron elaborados e Implementados en el año 2014

1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas identificaron las siguientes condiciones de incumplimientos legales:

1. Empleado devenga dos sueldos provenientes de fondos públicos.
2. Se iniciaron obras de infraestructura sin el permiso de la OPAMS.
3. informe de avances de ejecución de contratos no fueron elaborados

1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

Verificamos que para el año 2014, la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de El Salvador, emitió 6 informes de auditoría, de los cuales se retomaron algunas observaciones materiales debidamente sustentadas para incluirlas como parte del proceso de la auditoría.

La Administración de la Universidad de El Salvador para el año 2014, no contrató los servicios de firmas privadas de auditoría.



1.4.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores.

No se dio seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores debido a que el Informe de Auditoría Financiera a la Universidad de El Salvador, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, a la fecha de este, no se había concluido.

1.5 Comentarios de la Administración

La Administración presentó comentarios y documentación de descargo a las deficiencias comunicadas, los cuales fueron analizados a efecto de confirmar, desvanecer o superar lo señalado.

1.6 Comentarios de los Auditores

Emitimos nuestros comentarios en relación a los presentados por la administración, éstos se encuentran detallados en cada uno de los hallazgos contenidos en los resultados.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Ing. Roberto Nieto Lovo

Ex – Rector de la Universidad de El Salvador

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Universidad de El Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados; evaluación de los Principios de Contabilidad utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Universidad de El Salvador, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 21 de septiembre de 2017

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoría Cuatro



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2014, considerados para nuestro examen son:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.

Los Estados Financieros y las notas explicativas, se adjuntan al presente informe.



3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Ing. Roberto Nieto Lovo

Ex – Rector de la Universidad de El Salvador

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Universidad de El Salvador, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Universidad de El Salvador, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Universidad de El Salvador, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

Dentro de nuestro examen identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la



Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

1. Manuales y Reglamentos no fueron elaborados e implementados en el año 2014

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de control interno no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además no necesariamente revela todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 21 de septiembre de 2017

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Cuatro



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CONTROL INTERNO

1. MANUALES Y REGLAMENTO NO FUERON ELABORADOS E IMPLEMENTADOS EN EL 2014

Comprobamos que al 31 de diciembre de 2014, la administración de la Universidad de El Salvador, no garantizó la elaboración e implementación de Manuales y Reglamento, que se detallan a continuación:

- a) Manual de Organización,
- b) Manual de Procedimientos,
- c) Manual de descripción de puestos y funciones del personal administrativo no docente,
- d) Manual de reclutamiento, selección, contratación e inducción de personal,
- e) Reglamento que incorpore el régimen administrativo financiero de la institución.

El Art. 15 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Universidad de El Salvador, denominado "Niveles de Competencia" determina: "La Universidad de El Salvador en su marco jurídico, define cuales son los niveles de competencia requeridos, y en su práctica institucional los horizontes de trabajo y la utilización de instrumentos técnico-administrativos, que brinden un marco de referencia para todo el personal que los consulte.

Dichos niveles de competencia son:

- a) Alcanzar altos niveles en la excelencia académica y ser referente a nivel centro americano y latinoamericano en la educación superior.
- b) Implantar una filosofía de trabajo hacia la búsqueda de la eficiencia, eficacia, economía, legalidad y transparencia en la gestión de la Universidad de El Salvador.
- c) Determinar planes de desarrollo, operativos, financieros y de organización que prevea una separación apropiada de funciones y responsabilidades.

Los instrumentos técnicos- administrativos que se implementaran son: Manuales para evaluación del Desempeño, Manual para la Determinación de Carga Laboral del Personal Académico, auditorias de gestión, Manuales de Descripción de Puestos y Funciones del Personal Administrativo No Docente, y el Reglamento que incorpore el Régimen Administrativo Financiero de la Institución".

El Art. 39 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Universidad de El Salvador denominado "Elaboración de Instrumentos Técnicos" especifica: "La Universidad de El Salvador para una mejor gestión administrativa institucional deberá elaborar instrumentos técnicos que le permitan ser ágil en todos los procesos académicos, administrativos y de servicios generales para mejorar la



atención que demanden los usuarios. Todas las unidades organizativas deberán contar con su manual de organización y Manual de Procedimientos.

La evaluación de actividades de la institución, se hará conforme al Art. 33 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador”.

El Art. 50 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador denominado “Manuales Necesarios para la Correcta Aplicación del Escalafón” establece: “Para la correcta aplicación del escalafón del personal académico existirán los siguientes manuales operativos aprobados por el Consejo Superior Universitario:

- 1) Manual de descripción de puestos y funciones del personal Académico;
- 2) Manual de evaluación del desempeño.
- 1) Manual para la determinación de la carga laboral del personal académico, según la clasificación escalafonaria y tipo de nombramiento o contratación.

El Art. 78 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador denominado “Naturaleza del trabajo” establece: “Para la correcta aplicación del escalafón del Personal Administrativo no Docente existirán los siguientes manuales operativos aprobados por el Consejo Superior Universitario:

1. Manual de Descripción de puestos y funciones del personal administrativo no docente.
2. Manual de Evaluación del Desempeño.

El Art. 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador denominado “Otras atribuciones y deberes del Vicerrector Administrativo”, en su literal b) dice: “Garantizar la elaboración y ejecución de Manuales de Organización y Funcionamiento de las dependencias administrativas de la UES”

La deficiencia fue ocasionada por el Vicerrector Administrativo al no garantizar la elaboración e implementación de esas herramientas técnicas administrativas en las diferentes dependencias de la Universidad.

La falta de manuales y Reglamento que regulen procedimientos técnicos y administrativos en las diferentes dependencias de la Universidad de El Salvador, no favorece a la buena gestión del personal ni contribuye al fortalecimiento de los controles internos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 22 de noviembre del 2016, el Ex Vicerrector Administrativo de la UES nos informa lo siguiente:



“En mi calidad de Vicerrector Administrativo, de cuyo cargo tomé posesión el 17 de enero de 2014, según Circular de fecha 17 de enero de 2014, emitida por la Asamblea General Universitaria; durante ese año, realicé los esfuerzos correspondientes para garantizar la elaboración y ejecución de los Manuales técnicos-administrativos que cita nuestra normativa interna institucional, regulados en los artículos 50 y 78 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la UES, así como en los artículos 15 y 39 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas para la UES, lo cual puede corroborarse mediante la nota que emití al Consejo Superior Universitario (CSU), máximo organismo en funciones administrativas- financieras de la Universidad, a fin de que la Comisión de Manuales de Evaluación que había sido nombrada por dicho organismo, según acuerdo de CSU N°001-2013-2015-E(IV) de fecha 19 noviembre de 2013 se extendiera a los manuales establecidos en la normativa legal antes mencionada (Ver anexo 1: Nota REF.VRAD 0652/2011-2015 de fecha 29 de enero de 2014), a fin de integrar esfuerzos hacia un solo propósito: la elaboración y aprobación de los citados manuales.

No obstante, lo anterior también realicé esfuerzos coordinados con la Comisión de Administración de la Carrera del Personal Administrativo no Docente, para la elaboración del Manual de Evaluación del Desempeño del Personal Administrativo no Docente, logrando presentar al CSU una propuesta de dicho Manual, el cual fue aprobado mediante Acuerdo de CSU N°042-2013-2015(III) de fecha 30 de octubre de 2014, situación que puede verificarse a través en los siguientes documentos:

Anexo 2: Nota REF.VRAD 1040/2011-2015 de fecha 25 de agosto de 2014.

Anexo 3: Acuerdo de CSU N°039-2013-2015 (X-1.1) de fecha 09 de octubre de 2014.

Anexo 4: Acuerdo de CSU N°042-2013-2015(III) de fecha 30 de octubre de 2014.

Además, es importante mencionar que en el año 2011 fue aprobado el Manual de Evaluación del Desempeño del personal Académico, lo cual puede comprobarse en el Acuerdo de CSU N°082-2009-2011-E (VII) de fecha 07 de julio de 2011, del cual le anexo copia (anexo 5).

Por otro lado, es oportuno mencionar que al año 2014, también se disponía de una propuesta de Manual de Organización presentado por la Firma Chávez Consultores, que el CSU a través del Acuerdo de CSU N°008-2013-2015(V-2.3) de fecha 30 de enero de 2014, determinó trasladarlo a la Comisión de Manuales de Evaluación integrada al interior de dicho organismo. (Anexo 6).

Ante lo expuesto, si bien es cierto que para el 2014 no fueron elaborados todos los manuales que establece la normativa institucional, podrán notar que se realizaron las gestiones pertinentes y esfuerzos significativos que garantizaran la elaboración de los citados manuales, logrando que para ese año, 2014, se autorizaran los Manuales de Evaluación del Desempeño del Personal Académico y del Personal Administrativo no Docente, los cuales a esta fecha se están aplicando, y quedando a nivel de estudio el Manual de Organización; en tal sentido, le solicito que tomen



en consideración mis comentarios, las gestiones realizadas y productos obtenidos a efecto de desvanecer en la medida de lo posible la observación detectada”.

Por medio de nota 11 de julio de 2017, el Ex Vicerrector Administrativo de la Universidad de El Salvador (UES), responde lo siguiente:

“Reitero la respuesta brindada a través de la nota de fecha 21 de noviembre de 2016 en la que expuse y comprobé prueba documental las gestiones realizadas para garantizar la elaboración y ejecución de los Manuales citados en la normativa interna institucional, y reconozco, tal como lo mencioné en esa oportunidad, el hecho que no fueron elaborados todos los manuales citados en la normativa, ya que por la complejidad de la institución esto requiere de un arduo y coordinado trabajo de todas las instancias que integran la Comunidad Universitaria. En ese orden, considero que el comentario de los auditores es muy acertado al manifestar que la administración de la UES debe continuar gestiones en corto y mediano plazo el cumplimiento de la normativa interna; pero dado que mi actual cargo no corresponde a una responsabilidad de autoridad administrativa le solicito, en la medida de lo posible, tomar en consideración las gestiones que en su oportunidad realicé para el desvanecimiento del hallazgo en mención; asimismo tengo a bien sugerirle, si así lo considera pertinente, que esto se haga del conocimiento de las actuales autoridades administrativas de la Universidad a fin de que se realicen los esfuerzos correspondientes para garantizar la elaboración de los Manuales técnicos administrativos que aún están pendientes.

No omito manifestar que la observación que en su oportunidad se me comunicó de manera preliminar consistía en la “carencia de instrumentos técnico-administrativos que brinden Un marco de referencia para todo el personal en cuanto al desempeño, carga laboral, descripción de puestos y desarrollo de funciones, tales como: Manuales de Organización y Evaluación del Desempeño, Manual para la Determinación de la Carga Laboral del Personal Académico, auditorías de gestión, Manuales de Descripción de Puestos y Funciones del Personal Administrativo no Docente”; debo mencionar que de estos la institución ya cuenta con el Manual para la Evaluación del desempeño del personal académico así como del Manual de Evaluación del Desempeño del Personal Administrativo no Docente; y una propuesta de Manual de Organización que quedo en fase de análisis en una Comisión nombrada por el Consejo Superior Universitario”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios y documentación de descargo presentados por el Ex Vicerrector Administrativo de la Universidad, reconocemos las gestiones realizadas para elaborar y aprobar otros instrumentos administrativos como los mencionados en sus comentarios; sin embargo, deseamos hacer énfasis en que instrumentos de apoyo técnico y administrativos como los señalados en la condición que serían de uso en las diferentes dependencias de la Universidad, no fueron elaborados en para el ejercicio examinado, por consiguiente no se garantizó su implementación.



Es importante que la administración garantice la elaboración de los instrumentos señalados ya que estos vendrían a fortalecer los procesos administrativos, controles internos y la medición del desempeño del personal, por eso es urgente que se gestione la aprobación del Manual de Organización, ya que según lo comentado por el Vicerrector ya se tiene una propuesta; asimismo, se debe continuar con la elaboración de los otros documentos para que también sean aprobado e implementados.

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Ing. Roberto Nieto Lovo

Ex – Rector de la Universidad de El Salvador

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Universidad de El Salvador, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables a la Universidad de El Salvador, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros antes citados, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento así:

1. Empleado devenga dos sueldos provenientes de fondos públicos.
2. Se iniciaron obras de infraestructura sin el permiso de la OPAMS.
3. informe de avances de ejecución de contratos no fueron elaborados

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Universidad de El Salvador, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

atención que nos hiciera creer que la Universidad de El Salvador, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 21 de septiembre de 2017

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoría Cuatro



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE ASPECTO DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. EMPLEADO DEVENGA DOS SUELDOS PROVENIENTES DE FONDOS PÚBLICOS.

Comprobamos que durante el año 2014, El profesor Universitario III, Doctor Carlos Estrada Vides, recibió dos sueldos provenientes de fondos públicos al ser contratado por Ley de Salario en entidades gubernamentales, según el siguiente detalle:

CARGO DESEMPEÑADO	ENTIDAD	MODALIDAD DE CONTRATACION	HORARIO LABORAL	SUELDO NOMINAL
Profesor Universitario III	Universidad de El Salvador, en la Facultad de Medicina	Por Ley de Salario	8.00-4.00	\$2,000.00
Tecnólogo en anestesia	Hospital Nacional de Maternidad.	Por Ley de Salario	Horario rotativo	\$ 846.35
TOTAL PAGADO EN AMBAS PLAZAS				\$2,846.35

DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTO

Art. 95.- “Ninguna persona, civil o militar, podrá devengar más de un sueldo proveniente de fondos públicos...”

“En todo acuerdo de nombramiento deberá indicarse, cuando el caso se presente, cuáles otro cargo desempeña la persona nombrada, ya sea en el Gobierno Central, Municipal o cualquier Institución Oficial Autónoma. Para el cumplimiento de esta disposición, la Corte de Cuentas de la República emitirá el instructivo correspondiente.”

II- PARA INSTITUCIONES OFICIALES AUTÓNOMAS, CAPÍTULO II, DISPOSICIONES ESPECÍFICAS UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

Art. 15.- “Los funcionarios, profesores y empleados a tiempo integral son aquellos que reciben un salario de la Universidad y no pueden percibir otros ingresos por servicios profesionales dentro o fuera de la Universidad...”

LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL EN SU ART. 6.- LITERAL C) “Percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto del Estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico”.

NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Control de Asistencia Laboral

Art. 64.- “Será obligatoria la asistencia del personal para desempeñar sus actividades dentro de cada Unidad, durante el tiempo ordinario de su jornada laboral. Para aplicar el control deberán aplicarse recursos automatizados que ofrezcan seguridad razonable para su resguardo y verificación posterior. Así mismo la supervisión quedará sujeta a las excepciones que plantea la normativa relacionadas con el otorgamiento de las licencias, asuetos y vacaciones aplicables a la Universidad de El Salvador.”

Cumplimiento del Horario del Personal Académico y Administrativo.

Art. 66.- “El horario ordinario para el personal administrativo, será de efectivo cumplimiento de ocho horas diarias y semana laboral de cuarenta horas, el cual podrá ajustarse de acuerdo al desarrollo de las necesidades de la Universidad. El personal Académico nombrado o contratado a tiempo completo cumplirá con un horario de trabajo que sea flexible en razón de los servicios prestados en cada Unidad Académica, siempre y cuando cumpla con un tiempo ordinario de cuarenta horas semanales.

Este horario será modificado de acuerdo con la naturaleza de la contratación del servicio, ya sea a medio tiempo, cuarto de tiempo, hora clase y tiempo integral.

La deficiencia fue ocasionada por el Profesor Universitario III, departamento de anestesiología, Facultad de Medicina, al devengar dos sueldos provenientes de fondos públicos e incumplir con su jornada laboral en la UES.

En consecuencia, existe duplicidad en la percepción de fondos del estado por parte del Empleado, los cuales son proveniente del presupuesto general de la Nación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 14 de febrero del 2017, el Profesor Universitario III, del Departamento de Anestesiología de la Facultad de Medicina, informa lo siguiente:

“Con respecto a las inconsistencias durante los meses de febrero, marzo y abril de 2014, obedece a servicios prestados de instrucción de práctica clínica para estudiantes de los módulos VIII, IX y X; en el Hospital Nacional de la Mujer. Que las marcadas tarde en algunas entradas obedecen a que dentro de las prácticas la atención hacia los estudiantes se realiza hasta que los procedimientos finalizan, ya que ellos participan activamente en los mismos. Con respecto a la falta de marcación, en muchas ocasiones el aparato de marcación imprevistamente, en la Facultad se encuentra en desuso y no se lleva otro control de registro; salvo cuando el aparato se deteriora por largo plazo.



Que a partir del recomendable realizado por auditores de su Unidad, en su momento a través de entrevista realizada a mi persona en mi oficina y en la Unidad ubicada en oficinas centrales opte por cambiar mi horario de entrada hasta la fecha en el Hospital; lo cual puede ser verificado.”

Nota de fecha 19 de julio de dos mil diecisiete, suscrita por el PROFESOR UNIVERSITARIO III, CARLOS ESTRADA VIDES, DE LA FACULTAD DE MEDICINA de la Universidad de El Salvador, en la que informa lo siguiente: “Que en auditoria efectuada en el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce en la Universidad de El Salvador, donde se me ve afectado por supuesto incumplimiento de horarios de mi carga laboral como profesor universitario III, del departamento de Anestesiología, de la Facultad de Medicina, donde según carga académica para el año dos mil catorce se me asigno los módulos V y VI área teórica, y los módulos de práctica clínica VIII, IX y X, en horarios rotativos cuya practicas se realizaban en el Hospital Nacional de La Mujer, y lo cual consta según nota de fecha 14 de febrero de 2017, los módulos de práctica clínica VIII, IX y X se atienden en dicho nosocomio en diferentes horarios y lo cual lo demuestro con los listados de asistencia que anexo al presente escrito, así mismo las prácticas clínicas que se ejercían en el Hospital Nacional de La Mujer era en horarios variados para realizar procedimientos de los módulos de práctica clínica VIII, IX y X.

En cuanto a la falta de marcaje en el departamento de Anestesiología, de la Facultad de Medicina, de la Universidad de El Salvador, durante el año dos mil catorce es debido que en dicho departamento por parte de la jefaturas no llevo durante ese año un control de marcaje ni de asistencia del personal docente ni administrativo, lo cual deja duda del cumplimiento de horarios de todo el personal docente y administrativo, del departamento de Anestesiología, de la Facultad de Medicina, de la Universidad de El Salvador. Y que las inconsistencias se le atribuye de los meses de enero de a abril del periodo auditado, ya según escrito o informe de fecha 14 de febrero de 2017 el jefe de departamento deja los comentarios que entre los meses de mayo a diciembre de dos mil catorce, si cumplí con mis jornadas de trabajo.

Es de especificar que dentro de las cátedras asignadas a mi persona en el año dos mil catorce se atendieron a los estudiantes de los módulos de práctica clínica VIII, IX y X, y los módulos V y VI, en el Hospital Nacional de La Mujer en turnos rotativos los cuales variaban según los estudiantes que asistieran a las mismas, los cual lo compruebo con los listados de asistencia de los estudiante de las catedra o módulos asignados a mi persona, además solicito y para corroborar la atención de alumnos dentro del Hospital Nacional de La Mujer, pueden estos ser citados por medio de la Administración Académica de la Facultad de Medicina, así mismo anexo pruebas parciales practicadas a los estudiantes, trabajos de investigación, con sus respectivas Lista de asistencia del desarrollo del trabajo investigado.-

Tomando en cuenta la libertad de catedra que confiere los artículos 24 de la ley de educación Superior y los artículos 60 y 61 de la constitución de la república,

como docente tenemos el derecho desarrollar nuestra carga acadernica y el programa de la práctica clínica VIII, IX y X, y a desarrollarse en hospital que se pueda realizarse dicha práctica con los estudiantes y durante el año 2014 la práctica clínica se llevaron en el Hospital Nacional de La Mujer en diferentes horarios”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios y documentación de descargo anexadas por Profesor Universitario III, Carlos Estrada Vides, de La Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, determinando que la observación no está superada por las siguientes razones:

- a) Se tienen datos que demuestran marcaciones efectuadas en reloj biométrico del Hospital Nacional de Maternidad “Maria Isabel Rodriguez” en horarios que correspondían a su jornada laboral en la Universidad de El Salvador, los documentos probatorios no justifican que fueron por prácticas clínica.
- b) Los comentarios de su Jefe Inmediato confirman la ausencia de su puesto de trabajo y los llamados de atención por no cumplir con las funciones encomendadas.
- c) La falta de control de asistencia del personal no justifica las ausencias del docente.



Cabe mencionar que no logramos determinar el monto pagado indebidamente, ya que no fue proporcionada toda la información por ambas entidades, que nos permitiera establecer ese dato, por lo se cuestiona el incumplimiento a disposiciones establecidas al devengar dos sueldos con fondos públicos.

2. SE INICIARON OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SIN EL PERMISO DE LA OPAMSS

Constatamos que la Universidad de El Salvador, no tramitó ante la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), el permiso para el inicio de la Construcción de la “obra N°7; “Construcción de edificio de usos varios, Facultad de Ciencias Económicas” en Campus Central y obra N° 10; “Construcción de espacios para la unidad de Posgrado de la Facultad Multidisciplinaria de Oriente” en Campus de Oriente; ambas obras fueron iniciadas durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS) y de los Municipios Aledaños.

Artículo VIII.3. Requisitos, literales c) y d) establece: “Todo proyecto de parcelación y/o construcción, [...], a desarrollarse en los municipios que conforman el AMSS, necesitará del permiso de la OPAMSS, por lo que el

interesado deberá cumplir con los requisitos que señala el presente Reglamento, los cuales se han clasificado de la siguiente manera:

- c) Requisitos para la obtención de un Permiso de Construcción.
- d) Requisitos para la ejecución de las obras.

Artículo VIII.17. Permiso de construcción, párrafo I, literales a), b), c), d), f), establece: "Todo constructor que desee iniciar una obra de construcción deberá presentar a la OPAMSS lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Director de la OPAMSS, según el Instructivo No. 1-C, firmada y sellada por tres Profesionales (Ingeniero Civil, Arquitecto e Ingeniero Eléctrico), en construcciones nuevas o ampliaciones mayores de 100 M2, y por un Profesional (Ingeniero Civil o Arquitecto) en ampliaciones menores de 100 M2.
- b) Documento comprobatorio de requisitos previos según el caso.
- c) Calificación de lugar y/o línea de construcción en los casos establecidos por este Reglamento
- d) Estudio final del Impacto Ambiental, en los casos establecidos en el presente reglamento, conteniendo el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las resoluciones de los trámites previos.
- e) Recibo y copia de la cancelación del impuesto municipal correspondiente al mes anterior del terreno donde se construirá.

Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS) y de los Municipios Aledaños.

Artículo 58.- De los Trámites, establece: "Todo proyecto de parcelación o construcción a desarrollarse en el AMSS, deberá ceñirse a los procedimientos indicados en esta Ley y su Reglamento."

Artículo 60.- De los Trámites, establece: "La ejecución de las obras de urbanización o construcción a realizar en el AMSS, requerirá del permiso previo extendido por la OPAMSS, el cual deberá otorgarse sin más trámite que la presentación completa de la documentación exigida reglamentariamente.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 18, establece: "La Unidad solicitante previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos [...] y demás, necesarios para la ejecución de los contratos,..."

Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, Artículo 26, literales a), f), establece: "El Rector tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

Defender los intereses de la Universidad;

- f) Adoptar las medidas ejecutivas necesarias para asegurar la buena marcha de la Universidad y la debida coordinación de sus dependencias;

La deficiencia fue ocasionada por el Rector y el Ex-Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico y al no realizar el trámite de permiso de construcción y por permitir el inicio de la obra aun cuando no se contaba con ese permiso.



En consecuencia, al no obtener los permisos de la OPAMS para iniciar un proyecto incrementa el riesgo de que la obra sea suspendida en el proceso de construcción afectando con ello los plazos establecidos para finalizar dichos proyectos; asimismo, se expone a la Universidad a una sanción por haber iniciado la obra sin el aval de la instancia municipal lo que afectaría negativamente las finanzas de la institución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 12 de julio de 2017. El Ingeniero Mario Roberto Nieto Lovo y el Ingeniero Pedro Federico Jaco, ex Jefe de la Unidad de Desarrollo físico expresan lo siguiente

No obstante, las solicitudes de refuerzo presupuestario que la Universidad de El Salvador ha realizado al Ministerio de Hacienda para solventar la deuda en concepto de pago de tasas municipales con la Alcaldía de San Salvador, la que se origina desde administraciones anteriores, no se ha obtenido a la fecha una respuesta definitiva que solviente dicha situación. Las gestiones están en proceso en la actualidad, lo que ha provocado una serie de reuniones entre personal de las oficinas financieras de la Universidad, Alcaldía Municipal y Ministerio de Hacienda, con el fin de buscar una alternativa viable, tal como se demuestra en la correspondencia que se anexa a la presente, en la cual se hace constar la solicitud de refuerzo presupuestario y la respuesta recibida por parte de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, quien con instrucciones del Despacho Ministerial se comunicó a la Universidad que esa Dirección General se encuentra coordinando el proceso de conciliación de adeudos, por concepto de impuestos y tasas municipales que las diferentes Instituciones Públicas, adeudan a la Alcaldía Municipal de San Salvador, incluyendo a la Universidad de El Salvador.

Por lo anterior, y en vista de la imposibilidad de obtener los permisos de construcción debido a la falta de solvencia municipal por parte de la Universidad de El Salvador por la deuda que se tiene con la Alcaldía de San Salvador y considerando lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública "Las Instituciones por medio de sus unidades respectivas, previamente a la contratación, deberán obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás, necesarios para la ejecución de los contratos. En las bases de licitación o concurso se estipularán, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista, incluyéndose en la Sección VII Ejecución del Contrato, Numeral 20 Obligaciones y Responsabilidades de la Contratista, literal b) Realizar el trámite del permiso de Construcción, para posterior pago por la institución, estableciéndose las partidas correspondientes en los Planes de Oferta, considerando que se lograría solventar la situación de la deuda con las Alcaldías.



Las autoridades de la Universidad, Rectoría y Vicerrectoría Administrativa, han realizado todos los esfuerzos necesarios para lograr solventar la problemática de la deuda con la Alcaldía Municipal para poder obtener la Solvencia Municipal, requisito, indispensable para la Revisión Gráfica Alfanumérica; ésta administración, así como las anteriores, han solicitado al Ministerio de Educación y Ministerio de Hacienda incluir en el presupuesto la deuda con la Alcaldía Municipal pero por las dificultades económicas por las que atraviesa el Gobierno Central, lo que es del dominio público, no ha sido una prioridad la inclusión de la deuda en los presupuestos aprobados a la Universidad de El Salvador, que siempre son inferiores a las cantidades necesarias para cubrir las necesidades básicas para la Institución; los obstáculos registrales y de solvencias municipales generan un valladar insalvable por el momento para la Universidad de El Salvador, de tal manera que la Institución se encontraría totalmente estancada en el desarrollo de su infraestructura, lo cual contrasta con una creciente demanda de servicios de Educación Superior para una población estudiantil que cada año se incrementa. No realizar los proyectos de infraestructura en la Universidad representaría un grave obstáculo para el desarrollo económico del país, ya que según lo señalan instituciones públicas y privadas, se requiere cualificar su mano de obra para entrar en la ruta del desarrollo sostenible y sustentable en el competitivo mundo actual, además, abstenerse de realizar las obras de ampliación en el campus universitario sería una grave violación a los artículos 53, 54, 55, 56 y 61 de nuestra Constitución Política, donde el principal perjudicado sería la población salvadoreña, la cual todos tenemos la obligación de defender haciendo prevalecer el interés público sobre el interés privado.



Finalmente es importante señalar que la Constitución Política de El Salvador, le confiere Autonomía a la Universidad en lo administrativo y en lo económico, esto garantiza que la Institución elabore su propio Plan de Desarrollo, incluido lo urbanístico para asegurar el cumplimiento de sus fines y objetivos contenidos en su Ley Orgánica. Esto significa que no puede existir conflicto entre los Planes de la Universidad y los de la OPAMSS, por lo que el trámite de pago de las tasas municipales continúa con acompañamiento del Ministerio de Hacienda y no debe frenar el desarrollo de la única universidad pública de nuestro país, por lo que consideramos se debe desvanecer el presente hallazgo, debido a que lo actuado ha sido en función cumplir con los fines de la Universidad y del fin público en general.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios proporcionados por la administración, estos no los exime del hecho observado, ya que ellos mismos reconocen que dentro del Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública "Las Instituciones por medio de sus unidades respectivas, previamente a la contratación, deberán obtener de las autoridades competentes los dictámenes, **permisos**, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás, necesarios para la ejecución de los contratos; situación que no se realizó en este caso para los proyectos en cuestión, por lo tanto no se justifica el hecho de que

la universidad este ejecutando obras sin los respectivos permisos por las entidades competentes.

3. INFORMES DE AVANCES DE EJECUCION DE CONTRATOS NO FUERON ELABORADOS

Comprobamos que la Administradora de Contrato de los Proyectos denominados obra N°7 "Construcción de edificio de usos varios, Facultad de Ciencias Económicas" y obra N°10; "Construcción de espacios para la unidad de Postgrado de la Facultad Multidisciplinaria Oriente", no elaboró informes de avances de ejecución de contratos; de igual forma, las supervisoras de las obras no elaboraron los informes mensual y final del trabajo realizado por el constructor.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Artículo 82 Bis. Administradores de Contratos, literal b), c) y d) establece:

La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- a) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Contrato de Obra.

Clausula IX) SUPERVISION: Para efectos de controlar el seguimiento de la obra y que se cumpla de acuerdo a especificaciones técnicas la Unidad de Desarrollo Físico en coordinación con el Administrador de contrato serán quienes supervisaran la obra/s e informaran por escrito a la UACI-UES sobre lo relacionado con la ejecución de los trabajos lo cual debe de quedar asentado en bitácora el seguimiento de la obra. Las funciones de la Supervisión serán, pero no estarán limitadas, las siguientes...literales e) Elaboración de informes mensuales y finales del trabajo realizado por el Constructor y Remisión oportuna de estos a la Unidad de Desarrollo Físico proporcionando sus conclusiones y recomendaciones.



La deficiencia se ha originado por la Administradora de Contrato y por las supervisoras, al no elaborar los respectivos informes sobre cumplimiento de contrato y del trabajo realizado por el constructor.

En consecuencia, la falta de emisión del informe, limita a que las unidades competentes conozcan la buena marcha del proyecto, así como también las fallas que se pudo haber presentado en la ejecución del mismo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 12 de julio de 2017, la Arquitecta Balbina Turcios de Aguirre, administradora de contratos; Ingeniera Elba Alicia Vargas Hernandez, supervisora de la obra 7 y Arquitecta Claudia Sofía Quijada, supervisora de la obra 10. Expresan lo siguiente:

En cumplimiento al contrato de obra 90/2014, y Contrato Complementario de terminación de Obra Pública Numero 90/2014, Contenido en la Licitación Pública Número 21/2014, Clausula IX) SUPERVISION: Para efectos de controlar el seguimiento de la obra y que se cumpla de acuerdo a especificaciones técnicas la Unidad de Desarrollo físico en coordinación con el Administrador de Contratos serán quienes supervisaran la obra/s e informara por escrito a la UACI-UES sobre lo relacionado con la ejecución de los trabajos lo cual debe quedar asentados en bitácora el seguimiento de la obra, y literal e). Elaboración de Informes mensuales y final del trabajo realizado por el constructor y remisión oportuna de estos a la Unidad de Desarrollo Fisco. Como también el cumplimiento a lo estipulado por la ley en el 82Bis a los literales b), c y d y el contrato 90/2014 y el Complementario de Terminación de la Obra Publica Numero 90/2014, de la Licitación Pública Numero 90/2014; en cumplimiento a lo establecido en la ley y al contrato los supervisores de obras de la Unidad de Desarrollo Físico en coordinación con el administrador de contrato dieron seguimiento al proceso de ejecución de las obras N° 7 y N° 10 del contrato 90/2014, registrando los avances, procesos de construcción, solicitudes de obras nuevas y los incumplimientos en bitácoras, (documentación entregada a la corte de cuentas); también se mantuvo informado oportunamente a la UACI y a todas las unidades involucradas de los avances del contrato N° 90/2014, por medio de notas e informes que conforman el expediente de seguimiento del Administrador de Contratos y la Supervisión.



DETALLE DE PARTE DE NOTAS E INFORMES DE SEGUIMIENTO AL CONTRATO DE OBRA 90/2014.

- Con nota del 19 de abril de 2016, (anexo 1), Administrador de Contratos envió nota a fiscalía con copia a UACI, UDF y otros, informando que el plazo contractual de la obra N°7 y N°10 estaba por finalizar, también que presentaban atraso para salir en tiempo según contrato.
- Nota del 27 de abril de 2016, (anexo 2), Administrador de contratos envió nota a la empresa ACSA, con copia a UACI, Fiscalía UDF, etc. informando que no procedía prórroga solicitada para la Obra N°7.

- Nota del 06 de mayo de 2016, (anexo 3), Supervisor de obra envió nota al Administrador de contrato, con detalle de obra pendiente a ejecutar al 24 de abril, fecha de finalización de contrato de obra N°10.
- Nota de 11 de mayo de 2016 (anexo 4), Administrador de Contratos envió nota a la empresa ACSA, con copia a UACI, Fiscalía, UDF, etc. Donde nuevamente reafirma que la solicitud de prórroga no procede.
- Nota del 15 de junio de 2016, (anexo 5), Supervisor de obra envió nota al Administrador de contrato, con detalle de obra firmada por los supervisores de obra civil y obra eléctrica pendiente a ejecutar al 04 de mayo, fecha de finalización de contrato de obra N°7.
- Nota del 22 de junio de 2016, (anexo 6), Administrador de Contratos envió nota ACSA, con copia UACI, Fiscalía UDF, donde informa sobre fecha de recepción Provisional de obra N°7.
- Nota de 24 de junio de 2016, (anexo 7), Administrador de Contratos envió nota ACSA, con copia UACI, UDF, donde informa sobre la recepción provisional de la obra N°10, entrega detalle de observaciones que quedan pendientes.
- Nota de 01 de Julio de 2016, (anexo 8), Administrador de Contrato envió nota a la empresa ACSA, con copia UACI-UDF, Sobre fecha de Recepción Provisional de obra N° 7.
- Nota de 11 de Julio de 2016, (anexo 9), Administrador de Contrato envió nota A Apoderado Administrativo ACSA, con copia UACI-UDF, en cual informa sobre la recepción provisional de obra N°7, entrega detalle de observaciones que quedan pendientes.
- Nota de 11 de Julio de 2016, (anexo 10), Administradora de contrato envió nota al jefe de la Unidad de Desarrollo Fisco con copia UACI, en la cual le informa que la obra N°7 no cuenta con los permisos de construcción y se solicita que lo canalice a las instancias que correspondan.
- Nota de 11 de Julio de 2016, (anexo 11), Administradora de contrato envió nota al jefe de la Unidad de Desarrollo Fisco con copia UACI, en la cual le informa que la obra N°10, no cuenta con los permisos de construcción y se solicita que lo canalice a las instancias que correspondan.
- En nota de 19 de Julio de 2016 (anexo 12), administrador de contrato remitió a UACI, el acta de recepción Provisional de obra N°10.
- Nota del 25 de Julio de 2016, (anexo 13), Administrador de contratos envió nota a la empresa ACSA, con copia UACI-UDF, en la cual se les informó que la fecha para recepción final de obra N° 7 se haría hasta que estuvieran peradas las observaciones emitidas con nota del 11 de Julio.
- Nota de 26 de Julio de 2016 (anexo 14), Administrador de contrato envió nota a la empresa ACSA, con copia UACI-UDF, en la cual se informa de fecha de la recepción final de obra N°10, se hará de acuerdo de acuerdo a solicitud.
- Nota de 24 de agosto de 2016 (anexo 15), Administrador de Contrato envió a UACI, el Acta de Recepción Provisional de la Obra N°7.
- Nota de 05 de septiembre de 2016, (anexo 16), Administrador de Contrato envió nota a ACSA con copia UACI, UDF, Fiscalía, en la cual se le externa a



la empresa que gire instrucciones a su personal para agilizar la liquidación de las obras N°7 y N° 10.

- En nota de 15 de octubre de 2016 (anexo 17), Administrador de contrato informa a UACI, sobre los avances alcanzados en la obra N°7 y N°10.
- En nota de 24 de octubre de 2016 (anexo 18), Administrador de Contrato envió informe a ACSA con copia a UACI, Fiscalía, UDF, en el cual detalla los avances alcanzados y la documentación pendiente que se tiene de obra N°7 y N°10.
- Nota de 03 de noviembre de 2016 (anexo 19), Administrador de Contratos solicitó a Fiscalía de la Universidad de el Salvador, sobre opinión legal sobre si procede o no, solicitud del apoderado legal de la empresa Sánchez Velásquez que se detalla en nota (a la fecha no hay respuesta de la fiscalía).
- Nota 14 de noviembre de 2016, (anexo 20), Administrador de Contrato informó de avances de la obra en el proceso de liquidación a UACI.
- En nota de 18 de noviembre de 2016 (anexo 21), Administrador de Contratos envió nota a ACSA con copia UACI, UDF, donde le informó sobre desperfectos en cortina metálica de obra N°7.
- En notas del 23 y 25 de noviembre de 2016 (anexo 22), Administrador de Contrato envió informes de avances de liquidación de obra N° 7 y N°10, a UACI.
- En notas de 05 y 09 de diciembre de 2016(anexo 23), el Administrador de Contratos remitió avances de liquidación de las obras N°7 y N°10 a UACI.
- En nota 12 de diciembre de 2016, (anexo 24) Administrador de Contratos envió nota a UACI, con detalle de obra que no fue ejecutada en tiempo contractual correspondiente a obra N°10, para que dé seguimiento al proceso de multa por incumplimiento.
- En nota de 13 de diciembre de 2016 (anexo 25), Administrador de Contratos envió a UACI, Acta de Acuerdos Suplementarios y Acta de Recepción Final de obra N°10.
- En nota de 07 de febrero de 2016 (anexo 26), Administrador de Contrato remitió Informe Final de Obra N° 10 a UACI.
- En nota 13 de febrero de 2017, (anexo 27) Administrador de Contratos envió nota a UACI, con detalle de obra que no fue ejecutada en tiempo contractual, correspondiente a obra N° 7, para que dé seguimiento al proceso de multa por incumplimiento.
- En nota de 15 de febrero de 2016 (anexo 28), Administrador de Contrato remitió Informe Final de Obra N° 7 a UACI.
- En nota de 20 Y 28 de febrero de 2016 (anexo 29), Administrador de Contrato remitió estimaciones N°2 y de liquidación a la Unidad Financiera UDF, de obra N°7 y N°10, para que dé seguimiento al pago.

Ante lo expuesto por los auditores de la Corte de Cuentas que FALTA DE ELABORACION DE INFORMES DE AVANCE DE OBRA del CONTRATO 90/2014, manifiesta que se ha cumplido con cláusula IX) del contrato y el literal al c) del Contrato Complementario de Terminación de Obra Pública Numero 90/2014, de la licitación pública 21/2014, y por ende con el art. 82 Bis, literal a), b), c) y d); por lo que consideramos se debe desvanecer el presente hallazgo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios expresados por la administradora de contrato y las supervisoras de obra 7 y 10, quienes hacen referencia al cumplimiento de artículos relacionados a clausula 9° del contrato que se refiere a la supervisión que debe ejercer el administrador de contrato; reconocemos que es lo que se debió hacer; no obstante, al revisar la documentación se verificó la documentación de descargo presentada, corresponde a la correspondencia realizada entre las diferentes unidades que intervienen en la ejecución de las obra, lo cual no constituye un informe con las formalidades necesarias para dar a conocer el avance de ejecución de la obra. Por tanto, el señalamiento se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Unidad de Auditoría Interna, presento 6 informes correspondiente al ejercicio 2014, los cuales fueron revisados y analizados, a fin de identificar situaciones importantes para ser incluidos en los procedimientos de la presente auditoría.

El detalle de los informes examinados es el siguiente:

No	INFORMES REALIZADOS Y PRESENTADOS POR AUDITORIA INTERNA
1	Informe Final del Examen Especial realizado el Proyecto del Instituto de Ciencia y Tecnología aplicada de la Universidad de El Salvador (INCATUES), correspondiente al periodo del 01 de enero 2013 al 31 diciembre 2014.
2	Informe Final del resultado del Examen Especial realizado al Proyecto Monitoreo Volcánico de la Universidad de El Salvador, en lo relacionado al consumo de los vales de combustible del periodo de enero a diciembre de 2014 y de enero a marzo de 2015.
3	Informe Final del Examen Especial realizado al Cumplimiento de la Cobertura de los Servicios que proporcionó la Compañía Aseguradora referente al Seguro de vida Colectivo y Opcional del Personal de la Universidad de El Salvador; correspondiente al periodo de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2014.
4	Examen Especial realizado al Centro de Investigaciones y Aplicaciones Nucleares de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de El Salvador del periodo comprendido de enero a diciembre de 2014 y de enero a mayo de 2015.
5	Informe Final de la Auditoria Especial realizada la Facultad de Odontologia de la Universidad de El Salvador, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.
6	Informe Final del Examen Especial realizado a la Unidad Presupuestaria Asamblea General Universitaria relacionado a la Ejecución Presupuestaria del periodo comprendido del 1 de julio 2013 al 30 de junio 2015.

Con respecto a informes emitidos por Firmas Privadas de Auditoría, para el ejercicio examinado no se realizaron, debido a que la Universidad de El Salvador no contrató esos servicios.



6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se dio seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores; ya que el Informe de Auditoría Financiera correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, a la fecha del examen no se había concluido.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Con la finalidad de que la Administración de la Universidad de El Salvador, tome acciones correctivas y preventivas que le permitan mejorar su gestión, emitimos las siguientes recomendaciones.

7.1 RECOMENDACIONES DE AUDITORIA DE CONTROL INTERNO

RECOMENDACIÓN No. 1 HALLAZGO 1

Se recomienda al Rector, instruya y se asegure que el Vicerrector Administrativo elabore y gestione ante la instancia correspondiente la aprobación de los siguientes documentos:

- a) Manual de Organización,
- b) Manual de Procedimientos,
- c) Manual de descripción de puestos y funciones del personal administrativo no docente,
- d) Manual de reclutamiento, selección, contratación e inducción de personal,
- e) Reglamento que incorpore el régimen administrativo financiero de la institución



7.2 RECOMENDACIONES DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

RECOMENDACIÓN No. 1 HALLAZGO 1

Se recomienda al Rector y a los miembros del Consejo Superior Universitario de la UES, instruya y den seguimiento a las diferentes Jefaturas de Recursos Humanos de Oficinas Centrales, para que implementen acciones que aseguren la asistencia y permanencia del personal de toda la Universidad; asimismo, instruya a la Decana de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador a fin de que las jefaturas bajo su cargo, ejerzan controles de asistencia y permanencia, y cumplimiento de funciones y tareas asignadas al personal asignado.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas número CAM-V-JC-029-2017, ha sido diligenciado en base al INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, practicado por la dirección de auditoría cuatro de ésta corte de cuentas, en contra de los servidores actuantes: **Mario Roberto Nieto Lovo**, Rector UES; **Óscar Noé Navarrete Romero**, Vicerrector Administrativo UES; **Pedro Federico Jaco Martínez**, Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico UES; **Balbina Turcios de Aguirre**, Administradora de Contratos; **Carlos Humberto Estrada Vides**, Profesor Administrativo III Departamento de Anestesiología; **Claudia Sofía Quijada**, Supervisora de Contrato 90/2014-obra 10; y **Elba Alicia Vargas Hernández**, Supervisora de Contrato 90/2014-obra 7, quienes actuaron en la Universidad antes referida y período señalado.

Han intervenido en ésta Instancia la Licenciada **Maria de los Ángeles Lemus de Alvarado**, en su calidad de agente auxiliar del señor Fiscal General de la República en sustitución de la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**; en su carácter personal los señores **Carlos Humberto Estrada Vides** y **Oscar Noe Navarrete Romero**, Licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arevalo**, Apoderado General Judicial de los señores **Mario Roberto Nieto Lovo**, **Pedro Federico Jaco Martínez**, **Balbina Turcios de Aguirre**, y **Elba Alicia Vargas Hernández**; y Doctor **David Acuña**, Apoderado General Judicial de la señora **Claudia Sofía Quijada Mónico** conocida en el presente Juicio como **Claudia Sofía Quijada**.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa contenida en los reparos **UNO, DOS, TRES Y CUATRO**, contra los servidores actuantes antes relacionados, y consignados en el Pliego de Reparos que corre agregado de fs. 79 vuelto a fs. 83 frente.

LEIDOS LOS AUTOS, Y CONSIDERANDO:

I - Que con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, ésta Cámara recibió el Informe de examen especial al inicio señalado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, agregado de fs. 3 a fs. 75, el cual se dio por recibido según auto de fs. 76, ordenándose proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a cada servidor actuante, resolución



que fue notificada al señor Fiscal General de la República, como consta a fs.84, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría antes relacionado, ésta Cámara emitió el **PLIEGO DE REPAROS, CAM-V-JC-029-2017**, agregado de fs. 79 vto. a fs. 83 vto., iniciado con base al Informe señalado en el preámbulo de esta sentencia, siendo notificado el Pliego de Reparos al Ministerio Público Fiscal, el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, como consta a fs. 85, ordenándose el Emplazamiento de los servidores al inicio señalados, como consta de fs. 86 a 92, a fin de que ejerzan su derecho de defensa dentro del plazo de quince días hábiles, posteriores a su emplazamiento.

III- A fs. 359, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **Maria de los Ángeles Lemus de Alvarado**, junto con la Credencial y Acuerdo, anexos a fs. 361 y 362, con los cuales demuestra su personería para actuar en el presente Juicio en sustitución de la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**.

De fs. 96 frente a 97 vuelto, el escrito del señor **Carlos Humberto Estrada Vides**, juntamente con documentación que corre agregada de fs. 98 a 278; por el señor **Oscar Noe Navarrete Romero**, agregado de fs. 279 a 286 frente; Por el Licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arevalo**, Apoderado General Judicial de los señores **Mario Roberto Nieto Lovo**, **Pedro Federico Jaco Martínez**, **Balbina Turcios de Aguirre**, y **Elba Alicia Vargas Hernández**, que corre agregado a fs. 337, juntamente con la Certificación del Testimonio del Poder General Judicial, agregado de fs. 338 a fs. 341 frente; y el Doctor **David Acuña**, Apoderado General Judicial de la señora **Claudia Sofía Quijada Mónico**; que corre agregado a fs. 348 frente; juntamente con la fotocopia certificada del Testimonio del Poder General Judicial con Clausula especial, agregado de fs. 350 a fs. 352 ambos frente.

IV- A fs. 342 y 353 ambos frente, corren agregadas las resoluciones pronunciadas por esta Cámara, mediante las cuales se tienen por agregados los escritos y documentos presentados por los señores **Carlos Humberto Estrada Vides** y **Oscar Noe Navarrete Romero**; Licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arevalo**, Apoderado General Judicial de los señores **Mario Roberto Nieto Lovo**, **Pedro Federico Jaco Martínez**, **Balbina Turcios de Aguirre**, y **Elba Alicia Vargas Hernández**; Doctor **David Acuña**, Apoderado General Judicial de la señora **Claudia Sofía Quijada Mónico**; y a fs. 363 por la Licenciada **Maria de los Ángeles Lemus de Alvarado**, en sustitución de la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



V- ALEGATOS DE LAS PARTES.

A fs. 96 fte., a 97 vto., se encuentra el escrito presentado por el señor **Carlos Humberto Estrada Vides**, quien expuso: *“Que en auditoria efectuada en el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce en la Universidad de El Salvador, donde se me ve afectado por reparo (Responsabilidad Administrativa) supuesto incumplimiento de horarios de mi carga laboral como profesor universitario III, del departamento de Anestesiología, de la Facultad de Medicina, donde según carga académica para el año dos mil catorce se me asignó los módulos V y VI área teórica, y los módulos de práctica clínica VIII, IX y X, en horarios rotativos cuya practicas se realizaban en el Hospital Nacional de La Mujer Doctora María Isabel Rodríguez. Aportación de prueba: 1. Para probar la carga Académica asignada a mi persona presento listado de alumnos inscritos para la materia de módulo VIII Funciones de la Anestesia e Inhaloterapia en cuidados intensivos 1 grupo: 1; 2. Constancia firmada por la Licenciada Lorena Chicas Sub Jefatura del Servicio de Anestesiología del Hospital Nacional de La Mujer Doctora María Isabel Rodríguez, con la que compruebo que se realizaban la Instructoria de Práctica Clínica Especifica de Quirófano a los estudiantes del módulo VIII Funciones de la Anestesia e Inhaloterapia en cuidados intensivos 1 grupo: 1.- 3. Para probar que se realizaban practicas con los alumnos del módulo VIII Funciones de la Anestesia e Inhaloterapia en cuidados intensivos 1 grupo: 1; en el Hospital Nacional de La Mujer Doctora María Isabel Rodríguez, presento declaraciones juradas de ex alumnos: Brenda Alexia Torres Morales; Douglas Fernando Grande Beltrán; Henry Jonathan Segovia Alvarado; Violeta Valeria Arce López; José Alexander Benavides Morales; Darling Roxana Zúñiga, quienes fueron alumnos del módulo VIII Funciones de la Anestesia e Inhaloterapia en cuidados intensivos I grupo: 1.- Es de especificar que dentro de las cátedras asignadas a mi persona en el año dos mil catorce se atendieron a los estudiantes de los módulos de práctica clínica VIII, IX y X, y los módulos V y VI, en el Hospital Nacional de La Mujer Doctora María Isabel Rodríguez, en turnos rotativos los cuales variaban según los estudiantes que asistieran a las mismas, los cual lo compruebo con los listados de asistencia de los estudiante de las cátedra o módulos asignados a mi persona, además solicito y para corroborar la atención de alumnos dentro del Hospital Nacional de La Mujer, pueden estos ser citados por medio de mi persona para su interrogatorio respectivo.- Tomando en cuenta la libertad de cátedra que confiere los artículos 24 de la ley de educación Superior y los artículos 60 y 61 de la Constitución de la República, como docente tenemos el derecho a desarrollar nuestra carga académica y el programa de la práctica del módulo VIII Funciones de la Anestesia e Inhaloterapia en cuidados intensivos 1 grupo: 1, y a desarrollarse en hospital que se pueda realizarse dicha práctica con los estudiantes y durante el año 2014 la práctica clínica se llevaron en el Hospital Nacional de La Mujer Doctora María Isabel Rodríguez en diferentes horarios. Así mismo en el artículo 95 ordinal 16 establece “Los estudiantes de medicina y los técnicos que presten servicio*



en centros de asistencia pública, podrán desempeñar hasta dos puestos en propiedad, de manera permanente, ya sea en un mismo centro o en dos distintos del Gobierno Central o Autónomas, siempre que los horarios de trabajo sean compatibles y con la aquiescencia de los jefes de las respectivas instituciones”. Lo cual me da la potestad de poder trabajar en dos lugares distintos. 4 Presento marcaje de mayo a diciembre de 2014 en el departamento de Anestesiología, de la Facultad de Medicina, de la Universidad de El Salvador, durante el año dos mil catorce; así mismo presento el marcaje del Hospital Nacional de La Mujer Doctora María Isabel Rodríguez; comento en cuanto a la falta de marcaje en el departamento de Anestesiología, de la Facultad de Medicina, de la Universidad de El Salvador, durante el periodo de enero a abril del año dos mil catorce es debido que en dicho departamento por parte de las jefaturas no llevó durante ese periodo del año un control de marcaje ni de asistencia del personal docente ni administrativo, lo cual deja duda del cumplimiento de horarios de todo el personal docente y administrativo, del departamento de Anestesiología, de la Facultad de Medicina, de la Universidad de El Salvador. 5. Para comprobar mis comentarios anexo escrito del Licenciado Wilfredo Aguilar Montecinos, Director de Auditoría Cuatro; de la Corte de Cuentas de la República; donde en la parte de los comentarios de la Administración que literalmente comenta “con respeto a la falta de marcación en muchas ocasiones el aparato de marcación imprevistamente, en la facultad se encuentra en desuso y no se lleva otro control de registro, salvo cuando el aparato se deteriora por largo plazo; además solicito que se agregó la nota de 10 de febrero de 2017 suscrito por la Jefa de Recursos Humanos de Universidad del Salvador, ya según escrito o informe de fecha 14 de febrero de 2017, suscrito por el jefe de departamento deja los comentarios qué entre los meses de mayo a diciembre de dos mil catorce, si cumplí con mis jornadas de trabajo, así mismo solicito que se agregué el escrito antes mencionado. 6. Agrego para probar mis marcajes en el Hospital Nacional de La Mujer Doctora María Isabel Rodríguez, los marcajes del año 2014. Que desde el mes de mayo año dos mil catorce mi marcaje es de las cinco de la tarde (5:00P.M.).”.

De fs. 279 a 286 ambos fte, se encuentra el escrito presentado por el señor **Oscar Noé Navarrete Romero**, que expresa: “Este Reparó cierra determinando que la deficiencia fue ocasionada por el Vicerrector Administrativo al no garantizar la elaboración e implementación de esas herramientas técnicas administrativas en las diferentes dependencias del Alma Mater y como consecuencia la falta de manuales y Reglamentos que regulen procedimientos técnicos y administrativos en las diferentes dependencias de la Universidad de El Salvador, no favorecen a la buena gestión del personal ni contribuye al fortalecimiento de los controles internos. Ante tales afirmaciones expongo: **La Universidad de El Salvador (UES) es una entidad organizada como una Corporación:** La UES es una institución pública que de conformidad con la Ley y la Constitución de la República está organizada y funciona como una Corporación, o sea



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



una entidad gobernada de forma colectiva; así, La **Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador** en el Art. 2 - **Naturaleza jurídica, establece:** “La Universidad de El Salvador, que en el curso de esta Ley se denominará “la Universidad” o la “UES”, es una corporación de derecho público, creada para prestar servicios de educación superior, cuya existencia es reconocida por el artículo 61 de la Constitución de la República, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con domicilio principal en la ciudad de San Salvador”. Asimismo, en su Art. 12. **Órganos de gobierno, establece:** “El gobierno de la Universidad, dentro de los límites de su respectiva competencia, será ejercido por la Asamblea General Universitaria, el Consejo Superior Universitario y el Rector. El gobierno de las Facultades será ejercido, dentro de los límites de su respectiva competencia, por la Junta Directiva y el Decano”, como puede apreciarse la Universidad de El Salvador es una institución que posee un gobierno corporativo, no es autocrático en el que una sola persona tenga la limitación y facultad para promulgar o modificar la normativa que se emite a su propia voluntad, sino que las decisiones son tomadas con base a las atribuciones y responsabilidad que se les confiere a cada órgano de gobierno, en ese sentido la misma **Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador** en el Art. 20, **determina:** “El Consejo Superior Universitario será el máximo organismo en las funciones administrativa, docente, técnica y disciplinaria de la Universidad; al efecto, dictará las resoluciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos universitarios”. En esa misma línea el Reglamento General de la Ley Orgánica de la **Universidad de El Salvador** el Art. 9 reitera: “El Consejo Superior Universitario es el órgano colegiado con jerarquía máxima en las funciones administrativas, financieras, docentes, técnicas y disciplinarias; y lo demás señalado en el artículo 20 de la ley Orgánica”, ambos artículos (20 y 9) se revisten de un carácter imperativo y de una clara posición en la cual se vislumbra que es atribución y responsabilidad específica de ese máximo órgano de gobierno la aprobación de lo relacionado con las funciones administrativas, en ese sentido para seguir el ordenamiento legal-normativo es requisito previo para la implementación de temas relacionados a las funciones administrativas que éstos daban estar debidamente aprobadas por el mismo (Consejo Superior Universitario). **La Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador** en el Art. 10, **establece:** Art 10 “La Corporación universitaria estará integrada por el conjunto de sus estudiantes, su personal académico y sus profesionales no docentes. Para los efectos de la presente Ley, serán profesionales no docentes todas las personas graduadas o incorporadas por la Universidad, que no forman parte de su personal académico. Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad conservará y establecerá las Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos y Centros de Extensión Universitaria que juzgue conveniente, de acuerdo con las necesidades educacionales y los recursos de que disponga. Todos estos organismos formarán una sola entidad cohesiva y correlacionada en la forma más estrecha. La estructura del gobierno universitario tendrá como unidad básica la Facultad. Cada una de las Facultades gozará de autonomía



administrativa y técnica; contará con un presupuesto para la consecución de sus fines y estará obligada a rendir cuentas de sus actividades a los organismos superiores.”, a la luz de este artículo se hace necesario aclarar que si bien es cierto la Universidad de El Salvador funciona de forma centralizada a nivel de gobierno corporativo, la legislación previó expresamente la desconcentración para el funcionamiento de las distintas facultades universitarias, revistiéndolas de autonomía la toma de decisiones en temas administrativos y técnicos; como puede apreciarse para la aplicación del Art. 15 de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Universidad de El Salvador, debe establecerse una relación directa y forma armonizada con lo citado en el art.10, en el sentido de la responsabilidad de los instrumentos técnicos. En contraste con la normativa antes citada, el equipo de auditores relacionó una serie de disposiciones reglamentarias que se refieren al tema de manuales y reglamentos, atribuyéndolos quizá por tratarse del área administrativa, precisamente al Vicerrector Administrativo, suponiendo en tal sentido que éste podía emitir o legislar en esa materia, sin embargo, de la lectura minuciosa de los textos invocados por los auditores en la formulación del reparo se puede apreciar que dichos textos no contemplan ni literalmente ni ideológicamente que sea dicho funcionario quien deba emitir ni autorizar regulaciones o normativa; para demostrar esta idea, a continuación se expone un breve análisis de cada uno de los textos invocados por los auditores: **Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Universidad de El Salvador**, “Art.15.- La Universidad de El Salvador en su marco jurídico, define cuales son los niveles de competencia requeridos, y en su práctica institucional los horizontes de trabajo y la utilización de instrumentos técnico-administrativos, que brinden un marco de referencia para todo, el personal que los consulte. Dichos niveles de competencia son: a) Alcanzar altos niveles en la excelencia académica y ser un referente a nivel centroamericano y latinoamericano en la educación superior. b) Implantar una filosofía de trabajo hacia la búsqueda de la eficiencia, eficacia, economía, legalidad y transparencia de la gestión de la Universidad de El Salvador. c) Determinar planes de desarrollo, operativos, financieros y de organización que prevea una separación apropiada de funciones y responsabilidades. Los instrumentos técnico-administrativos que se implementaran son: Manuales de Evaluación para el Desempeño, Manual para Determinación de la Carga Laboral del Personal Académico, auditorías de gestión, Manuales de Descripción de Puestos y Funciones del Personal Administrativo no Docente, y el Reglamento que incorpore el Régimen Administrativo Financiero de la Institución.”. Nótese que esta disposición, plantea de manera amplia establece que es la institución como un todo, la que definirá sus niveles de competencia, y en ninguna parte del texto, le atribuye esta función al cargo del Vicerrector Administrativo. Igual sucede con el articulado siguiente: **Art. 39.- La Universidad de El Salvador para una mejor gestión administrativa institucional, deberá** elaborar los instrumentos técnicos que le permitan ser ágil en todos los procesos académicos, administrativos y de servicios generales para mejorar la atención que demanden los usuarios. Todas las



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



7

unidades organizativas deberán contar con su manual de organización y su Manual de Procedimientos. La evaluación de actividades de la Institución se hará conforme al artículo 33 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador. **Reglamento General del Sistema de Escalafón de Personal de la Universidad de El Salvador. Art. 50. - Para la correcta aplicación del escalafón del personal académico existirán los siguientes manuales operativos aprobados por el Consejo Superior Universitario:** 1) Manual de descripción de puestos y funciones del Personal Académico; 2) Manual de evaluación del desempeño; y 3) Manual para la determinación de la carga laboral del personal académico, según la clasificación escalonaria y tipo de nombramiento o contratación. **Art. 78. - Para la correcta aplicación del Escalafón del Personal Administrativo no Docente existirán los siguientes manuales operativos aprobados por el Consejo Superior Universitario:** 1) Manual de Reclutamiento, Selección, Contratación e Inducción. 2) Manual de Descripción de Puestos y Funciones del Personal Administrativo no Docente. 3) Manual de Evaluación del Desempeño. Los artículos citados manifiestan expresamente y de forma imperativa como responsabilidad claramente atribuible dentro de la Universidad de El Salvador al Consejo Superior Universitario (CSU) como órgano de gobierno de máxima autoridad en materias Administrativa, financiera y académica, tal como se ha planteado en el numeral 1) del presente escrito en donde se hace énfasis que la Universidad tiene un gobierno corporativo. Por tanto, como pudo apreciarse en los citados artículos puede vislumbrarse y comprobarse que en ningún momento menciona de forma textual y expresa que es una obligación atribuible y exigible al Vicerrector Administrativo, ni una facultad expresa para poder efectuar lo mencionado, nótese claramente que la exhortación y necesidad de crear los mencionados manuales se le atribuye específicamente como una función de la institución como un todo y de conformidad a la misma Ley Orgánica, a uno de sus órganos de máxima autoridad. III. Con relación a la otra base legal adaptada por los auditores a su hallazgo de auditoría, ahora convertido en Reparo y que se refiere a lo establecido en el Art. 16 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador en su literal b) dice: "Garantizar la elaboración y ejecución de Manuales de Organización y Funcionamiento de las dependencias administrativas de la UES", se hace necesario evidenciar que el artículo tenía la mejor intención en su redacción al presentar implícitamente al Vicerrector con tales poderes, sin embargo, la realidad de la Corporación supera lo escrito, debido a que contiene términos muy genéricos y ambiguos en su redacción e inclusive, imposibles de convertirse en algo cierto, por las siguientes razones: a) Por ejemplo, cuando se utiliza en dicho texto el término garantizar debemos entender de acuerdo a su definición conceptual que garantizar es "dar una garantía o seguridad material de que determinada cosa va a suceder o realizarse; afianzar el cumplimiento de lo estipulado"; en cambio en mi calidad de Vicerrector Administrativo no podía garantizar ni ofrecer una seguridad total ni material de la elaboración ni mucho menos la ejecución de tales regulaciones, porque tal como se ha venido exponiendo en el

[Firma manuscrita]



presente escrito, este cargo no tiene facultades legales como para redactar y emitir de manera autocrática la normativa de aplicación institucional pues para eso en la Universidad de El Salvador existe un gobierno corporativo, y por tanto no podía materializar o ejecutar algo que no estaba aprobado y sin que siguiera todo el debido proceso estipulado y emanado en los diferentes normativas institucionales, es decir que el Consejo Superior Universitario tomara el acuerdo correspondiente a conformar una Comisión Especial para llevar a cabo un estudio técnico-administrativo y presentara una propuesta de tal instrumento administrativo (Manuales de Organización y Funcionamiento de las dependencias administrativas de la UES) para su eventual aprobación. Siendo todo esto coherente con el Principio de legalidad contenido en nuestra Constitución de la República establece en el Art. 86., en su inciso tercero "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley". En tal sentido no podía asumir atribuciones que no me confería la ley y por lo tanto llevar a cabo acciones tales como hacer de forma imperativa que el Consejo Superior Universitario lo incluyera en su agenda aprobada porque esa es una atribución legal del Señor Rector, en su función de presidir las sesiones de dicho órgano de gobierno, tal como lo determina el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario de la Universidad de El Salvador, en su artículo 16, literal b) "Someter a consideración del pleno, los puntos incluidos en la agenda", tampoco podía exigir u obligar al Consejo Superior Universitario que apruebe una Comisión Especial para la elaboración de dichos instrumentos técnicos-administrativos, asimismo no estaba facultado para elaborar a título personal o bajo mis propios criterios tales instrumentos, porque la elaboración implicaba realizar estudios técnicos especializados debidamente autorizados por el Consejo Superior Universitario. Según lo antes expuesto, es evidente que contrario a lo que supusieron los auditores, en realidad no era posible que el Vicerrector Administrativo garantizara la elaboración, ni muchos menos la ejecución de los Manuales de Organización y Funcionamiento de las dependencias administrativas de la UES.

b) Otro término a que hace referencia el artículo 16) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador en el literal b) es "ejecución", y en el diccionario de la lengua española el termino se define como "Poner en práctica o llevar a cabo la implementación de una acción..." para el caso es ejecutar, implementar o echar a andar los Manuales de Organización y Funcionamiento de las dependencias administrativas de la UES. Situación o acción que no podía realizar porque siendo respetuosos del debido proceso debe tenerse en cuenta que el Artículo 28) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador establece que "El Vicerrector Administrativo sustituirá al Rector de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de esta Ley, previo acuerdo del Consejo Superior Universitario. Sin perjuicio de lo anterior, deberá cumplir las atribuciones y deberes siguientes: literal j) Ejecutar los acuerdos del Rector, del Consejo Superior Universitario y de la Asamblea General Universitaria, que sean de su competencia", esto pone en evidencia que en el ejercicio de mi cargo no podía ejecutar dicha acción porque



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



373

se requería de una aprobación previa por parte del Consejo Superior Universitario.

c) Por otra parte y en relación al término "Manual de funcionamiento de las dependencias administrativas" en ninguna otra parte de toda la normativa institucional de la Universidad de El Salvador, se establece una definición, expresión o conceptualización a lo que se refiere dicho término, ni de los diferentes elementos que lo conforman, por lo que el término resulta ser ambiguo y amplio, lo cual da lugar a distintas interpretaciones, no se sabe si hace alusión o se refiere a un solo documento o a un conjunto de documentos y por tanto el término es impreciso e indefinido, por lo que se puede concluir que legalmente dicho término es ambiguo, impreciso e inaplicable. Así también, es necesario destacar que la Universidad de El Salvador, siendo una de las primeras instituciones públicas fundadas en el país, a través del tiempo ha llegado a poseer un conjunto grande de normativas por las cuales se rige en sus diversas áreas, normativas las cuales están contempladas en las **Normas Técnicas de Control Internos Específicas de la Universidad de El Salvador** y que reza: Base Legal del Ambiente de Control Art. 12.- **Todo** el personal que labore para la Universidad de El Salvador, estará sujeto al obligatorio cumplimiento de lo establecido en las diferentes normas jurídicas y técnicas, que regulan el funcionamiento institucional; dicho cumplimiento estará fundamentado en el contexto del Sistema de Control Interno, basándose principalmente en las siguientes normativas: 1. Constitución de la República de El Salvador. 2. Ley General de Educación. 3. Ley de Educación Superior. 4. Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador. 5. Ley de la Corte de Cuentas de la República. 6. Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. 7. Ley del Sistema de Ahorro de Pensiones. 8. Ley de Impuesto sobre la Renta. 9. Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. 10. Ley de Presupuesto y Ley de Salarios de cada año. 11. Disposiciones Generales de Presupuesto. 12. Disposiciones Específicas de Presupuesto para la Universidad de El Salvador. 13. Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República. 14. Normas Técnicas de Control Interno Específicas para la Universidad de El Salvador. 15. Reglamento para la Determinación de Responsabilidades. 16. Reglamento General de Viáticos. 17. Reglamento para Controlar el uso de Vehículos Nacionales. 18. Reglamento para controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público. 19. Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador; 20. Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador. 21. Reglamento General de Procesos de Graduación de la Universidad de El Salvador. 22. Reglamento de la Administración académica de la Universidad de El Salvador. 23. Reglamento del Sistema de Unidades Valorativas y de Coeficientes de Unidades de Mérito en la Universidad de El Salvador. 24. Reglamento de Becas de la Universidad de El Salvador y sus reformas. 25. Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador. 26. Reglamento del Fondo Universitario de Protección del Personal de la Universidad de El Salvador; 27. Reglamento General para la Autorización y Pago de Trabajo Extraordinario del



Personal Administrativo de la Universidad de El Salvador. 28. Reglamento de Sucesiones y Donaciones y otros ingresos a títulos gratuitos a favor de la Universidad de El Salvador. 29. Reglamento General para el Ingreso y el Ordenamiento Vehicular en la Universidad de El Salvador. 30. Reglamento para la creación, administración y liquidación de los Fondos Circulantes de Monto Fijo en la Universidad de El Salvador. 31. Reglamento para la Ejecución y Desarrollo del Programa de Auxiliares de Cátedra de la Universidad de El Salvador. 32. Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador. 33. Acuerdos, Resoluciones e instructivos aplicables a la gestión de la Universidad de El Salvador, 34. Otras normas y disposiciones aplicables al ambiente de control de la Universidad de El Salvador. Además, hay otras normativas de país y de la Universidad de El Salvador, que han entrado en vigencia con posterioridad a la aprobación de las **Normas Técnicas de Control Internos Específicas de la Universidad de El Salvador**. Entre estas normativas puedo citar ley de acceso a la información pública, Ley de medio ambiente y Ley de ética gubernamental entre otras normativas. La Universidad de El Salvador, fundada el 16 de febrero de 1841 (hace 176 años), es una institución muy fuerte y sólida en cuanto a normativas se refiere, por lo que la institución en ningún momento, por la falta de algunos manuales y particularmente de los Manuales de Organización y Funcionamiento de las dependencias administrativas de la UES, se ve afectada en la buena gestión del personal, ni tampoco afecta en los controles internos institucionales, tal como se hace en las consecuencias del presente hallazgo. IV. No obstante todo lo antes expuesto, principalmente sobre la existencia de una amplia regulación normativa legal o reglamentaria, ahora debo hacer notar que en la búsqueda de contribuir a la creación de los documentos que mencionan los auditores, si realicé bastantes esfuerzos en ese sentido, por ejemplo las iniciativas coordinadas con la Comisión de Administración de la Carrera del Personal Administrativo no Docente (la cual me correspondía presidir de conformidad al artículo 58.- numeral 1.-) y con los Comités Locales de Evaluación de las 12 facultades y de oficinas centrales, en el sentido de elaborar una propuesta del Manual de Evaluación del Desempeño del Personal Administrativo no Docente, lo cual por acuerdo dicha Comisión se presentó una propuesta de Manual de Evaluación del Desempeño del Personal Administrativo no Docente, el cual fue aprobado mediante Acuerdo de CSU No.042-2013-2015 (III) de fecha 30 de octubre de 2014, situación que puede verificarse a través en los siguientes documentos: Anexo 2: Acuerdo de CSU No.039-2013-2015 (X-1.1) de fecha 09 de octubre de 2014. Anexo 3: Acuerdo de CSU No.042-2013-2015 (III) de fecha 30 de octubre de 2014. Así también es importante mencionar que, como producto de la insistencia de este servidor en cuanto a la obtención de normativa indispensable para la administración, durante el año 2011 fue aprobado el Manual de Evaluación del Desempeño del Personal Académico, lo cual puede comprobarse en el Acuerdo del CSU No.082-2009-2011- E (VII) de fecha 07 de julio de 2011, del cual les anexo copia (anexo 4). Por otro lado, es oportuno mencionar que al año 2014, también se disponía de una propuesta de Manual de Organización presentado por



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



la Firma Chevez Consultores, que el CSU a través del Acuerdo de CSU No.008-2013-2015(V-2.3) de fecha 30 de enero de 2014, determinó trasladarlo a la Comisión de Manuales de Evaluación integrada al interior de dicho organismo. (Anexo 5). Ante lo expuesto, si bien es cierto que para el año 2014 aún no habían sido elaborados todos los manuales que establece la normativa institucional, podrán notar que por parte de este servidor si se realizaron las gestiones pertinentes y esfuerzos significativos con el propósito de hasta donde fuera posible garantizar la elaboración de los citados manuales, logrando que para ese año, 2014, se autorizaran los Manuales de Evaluación del Desempeño del Personal Académico y del Personal Administrativo no Docente, los cuales a esta fecha se están aplicando, y quedando a nivel de estudio el Manual de Organización; en tal sentido, les solicito que se tomen en consideración mis comentarios, las gestiones realizadas y productos obtenidos a efecto de desvanecer en la medida de lo posible la observación detectada. V. De manera secuencial y de forma modesta tengo a bien solicitarles o proponerles, que si así lo consideran pertinente, se oriente el tema de la gestión de los mencionados manuales en el sentido de emitir un recomendable a la Universidad de El Salvador a efectos de exhortarles a las autoridades en turno, que retomen el esfuerzo iniciado en mi gestión y que tal como se señala en los artículos citados en los numerales romanos I y II del presente escrito, y continuando con la misma forma corporativa que rige a la Universidad de El Salvador, se trabaje en un esfuerzo integrado, ya que por la complejidad de la institución se requiere un arduo y coordinado esfuerzo colegiado entre las distintas instancias universitarias, en el sentido de crear las comisiones correspondientes para concretizar la elaboración de propuestas de los referidos instrumentos técnicos administrativos (manuales), a fin de lograr que sean aprobados bajo la responsabilidad del Consejo Superior Universitario, y que de forma corporativa se trabaje en dicho esfuerzo que se inició y quedó inconcluso en el año 2014. VI. Que entre tantas iniciativas que este servidor llevó a cabo tengo memoria que se presentó esa moción ante el Consejo Superior Universitario mediante nota identificada con la referencia REF.VRAD 0652/2011-2015 de fecha 29 de enero de 2014, en lo referente a que se incorporara como punto de agenda el tema de la elaboración de manuales establecidos en la normativa de la UES, así también la nota con la referencia REF.VRAD 1040/2011-2015 de fecha 25 de agosto de 2014, en donde se presentó la propuesta de Manual de Evaluación del Desempeño para el Personal Administrativo no Docente, elaborado por la Comisión de Administración de la Carrera del Personal Administrativo no Docente, sin embargo, debo aclarar que a la fecha no he obtenido la copia de dicha nota con acuse de recibo, por el hecho que al ya no estar en posesión del cargo no he tenido acceso a los archivos documentales, sin embargo, si se considera > pertinente, les solicito que en uso de sus facultades legales lo requieran a la Secretaría General de la UES. Consideraciones finales: En el transcurso de (a auditoría, se les explicó ampliamente a los auditores sobre el esfuerzo hecho por su servidor para la resolución progresiva de los problemas recibidos como herencia de las administraciones.



anteriores, así de las delimitaciones y atribuciones legales, administrativas y técnicas en mi calidad de Vicerrector Administrativo, tanto como de los logros obtenidos, y sin embargo, por lo visto, nada fue valorado, no obstante que se les brindó toda la colaboración, a fin que pudieran constatar la solución de la problemática señalada, así también se les respondió en los momentos que se me requirió, durante el desarrollo de los procedimientos de donde iban surgiendo las observaciones y luego en la lectura del borrador del informe de auditoría, y lamentablemente se trabajó en vano, pues incluso se me ha llevado hasta este nivel, con la intención que se me sancione injustamente, sin embargo apelando a su buen criterio y justicia, e invocando también al principio de economía procesal, les solicito que se valoren las explicaciones y evidencias ofrecidas y se acepte la solución presentada. Con base en lo que literalmente establece el artículo 53 de la Ley de la Corte de Cuentas: **“Artículo 53.- Competencia para establecer Responsabilidades** La Corte es competente para conocer y juzgar las operaciones administrativas y financieras de las entidades y organismos sujetos a esta Ley. Establecerá mediante el Juicio de Cuentas, las responsabilidades administrativas o patrimoniales, o ambas en su caso.” Finalmente, les solicito que consideren las explicaciones y evidencias ofrecidas y me exoneren de responsabilidad.”.

A fs. a fs. 337, se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arevalo**, Apoderado General Judicial de los señores **Mario Roberto Nieto Lovo, Pedro Federico Jaco Martínez, Balbina Turcios de Aguirre, y Elba Alicia Vargas Hernández**, quien expresa: “”” Que tal como lo demuestro con la fotocopia de la Escritura Pública del Testimonio del Poder General Judicial que presentó debidamente certificado y que agrego al presente escrito, soy Apoderado General Judicial de los señores: **MARIO ROBERTO NIETO LOVO, PEDRO FEDERICO JACO MARTÍNEZ, BALBINA TURCIOS DE AGUIRRE, y ELBA ALICIA VARGAS HERNÁNDEZ**; quiénes actuaron como Empleados de la **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR** dentro de los siguientes cargos y período auditado como: Rector URS, Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico UES, Administradora de Contratos, y Supervisora de Contrato 90/2014-Obra 10, respectivamente. Y es el caso, que mis poderdantes han sido notificados por parte de vuestra digna autoridad para que ejerzan su derecho de defensa en cuanto a los hechos que se les atribuyen en el Pliego de Reparos clasificado como CAM-V-JC-029-201 7. base legal del presente Juicio de Cuentas, el cual ha sido emitido como consecuencia de los resultados contenidos en el Informe de Auditoría Financiera practicado a la Universidad de El Salvador, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. En ese orden de ideas, vengo ante Vuestra digna autoridad a mostrarme parte y a contestar en sentido negativo los reparos administrativos que presuntivamente se le atribuyen a mis representados, al considerar que no son ciertos los hechos narrados por los señores auditores de la Corte de Cuentas que sirvieron de base para dar inicio al presente juicio de cuentas; en ese orden de ideas



adquiero el compromiso de presentar en los próximos días a esa Honorable Cámara todos los elementos probatorios que servirán para para que una vez analizados que sean por Vuestra digna autoridad se ordene declarar libres de todo tipo de responsabilidad a las personas que represento. Además, le informo que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, no me encuentro dentro de las inhabilidades señaladas para ejercer la procuración.”””.

A fs. 348 frente, se encuentra el escrito presentado por el Doctor David Acuña, Apoderado General Judicial de la señora Claudia Sofía Quijada Mónico; que expreso: “Que soy apoderado general judicial con facultades especiales de la señora CLAUDIA SOFIA QUIJADA MONICO, quien es de treinta y siete años de edad, arquitecto, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno nueve ocho uno siete- cinco y Numero de Identificación Tributaria cero seis cero nueve — cero cinco cero tres ocho cero- uno cero uno- cero, quien ha sido notificada de la resolución pronunciada por vosotros el día treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, donde se le declara rebelde en este proceso, por no haber hecho uso de su derecho de defensa. Por medio del presente escrito vengo ante vuestra autoridad a mostrarme parte en consecuencia interrumpir la rebeldía pronunciada.””.

VI- OPINION DE LA REPRESENTACION FISCAL.

““**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO (Hallazgo Uno de control interno). MANUALES Y REGLAMENTO NO FUERON ELABORADOS E IMPLEMENTADOS EN EL 2014.** Al respecto el servidor relacionado señor OSCAR NOE NAVARRETE ROMERO, en escrito de fecha 21 de diciembre de 2017, ha expuesto argumentos y ha relacionado documentación referente a gestiones e instrumentos administrativos que rigen el quehacer de la institución auditada, Sin embargo, entre ellos no constan los manuales citados en el hallazgo. En consecuencia, se considera que el hallazgo no es injustificado. **REPARO DOS (hallazgo Uno de cumplimiento legal). EMPLEADO DEVENGA DOS SUELDOS PROVENIENTES DE FONDOS PUBLICOS.** Al respecto el señor Carlos Humberto Estrada Vides en escrito de fecha 19 de diciembre de 2017, se pronuncia refiriendo que como prueba presenta listado de alumnos...; constancia de realización de instructorías; menciona que sus alumnos pueden ser citados por medio de él para interrogatorio. Lo expuesto por el servidor no revierte lo determinado en el hallazgo en lo relativo al devengamiento de dos sueldos (salarios) bajo la modalidad de contratación de las que rige la Ley de Salarios, siendo relevante que no solo percibía dos salarios, además no se cumplía con la cantidad de tiempo pactado. **REPARO TRES (Hallazgo Dos) SE INICIARON OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SIN EL PERMISO DE LA OPAMSS. REPARO CUATRO (Hallazgo tres) INFORMES DE AVANCES DE EJECUCION DE CONTRATOS NO FUERON ELABORADOS.** Respecto

[Firma manuscrita]



a los dos últimos reparos el Licenciado JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores: MARIO ROBERTO NIETO LOVO, PEDRO FEDERICO JACO MARTINEZ, BALBINA TURCIOS DE AGUIRRE Y ELBA ALICIA VARGAS HERNÁNDEZ, en escrito de fecha 30 de enero de dos mil dieciocho, manifiesta mostrarse parte en el presente juicio y contestar EN SENTIDO NEGATIVO los reparos, refiriendo: que en los próximos días presentaría a esta Cámara los elementos probatorios y siendo que a la fecha no ha presentado prueba alguna que desvanezcan los hallazgos, la observación se confirma. En lo referente a la señora CLAUDIA SOFIA QUIJADA relacionada en el reparo cuatro, el Doctor David Acuña, en calidad de Apoderado General Judicial en escrito de fecha 28 de febrero de 2018 ha manifestado mostrarse y solicita se interrumpa la rebeldía de su representada. Respecto de la responsabilidad señalada en el pliego de reparos a su representada no ha habido aportación de prueba que desvanezca el hallazgo, en consecuencia, se mantiene. Con relación a responsabilidades sobre señor MARIO ROBERTO NIETO LOVO, este es mencionado en el preámbulo del pliego de reparos de las once horas con cuarenta minutos del día 27 octubre de 2017, sin embargo, no está incorporado en el detalle de los reparos del uno al cuatro. En razón de lo expuesto, la representación fiscal considera que los servidores mencionados en el presente juicio de Cuentas han tenido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de ejercer su derecho de defensa y presentar la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer los hallazgos determinados, para con ello transparentar su gestión, por lo que se ha procedido a analizar los argumentos y documentación misma de la cual se concluye que los hallazgos se confirman en razón de las existencias al momento de la auditoría. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los servidores, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo previamente establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice ... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales". Por las razones antes expuestas, solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de La Ley de La Corte de Cuentas."''''''.

**VII- FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Esta Cámara de acuerdo a los argumentos expuestos por los servidores actuantes, opinión fiscal vertida, y análisis a la prueba de descargo presentadas, se emiten los considerandos de los reparos atribuidos de la siguiente manera: **REPARO NÚMERO UNO. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA), SEGÚN HALLAZGO UNO.** De Control Interno. **MANUALES Y REGLAMENTO NO FUERON ELABORADOS E IMPLEMENTADOS EN EL 2014.** El equipo de Auditoría comprobó que, al 31 de diciembre de 2014, la administración de la Universidad de El Salvador, no garantizó la elaboración e implementación de Manuales y Reglamento, que se detallan a continuación: a) Manual de Organización, b) Manual de Procedimientos, c) Manual de descripción de puestos y funciones del personal administrativo no docente, d) Manual de reclutamiento, selección, contratación e inducción de personal, e) Reglamento que incorpore el régimen administrativo financiero de la institución. Debiendo responder el señor **Óscar Noé Navarrete Romero**, Vicerrector Administrativo UES. Con respecto a este reparo el **servidor actuante** alega entre otros aspectos que la elaboración de los manuales aludidos por el Auditor no era de su competencia, ya que dicha facultad pertenece al Consejo Superior Universitario como máxima autoridad de la Universidad, para lo cual relaciona las respectivas disposiciones legales con las que respalda sus comentarios. De acuerdo a lo anterior los **Suscritos Jueces**, consideramos que la defensa ejercida por el reparado, es congruente y razonable en cuanto a refutar lo señalado por el Auditor, ya que dicha observación deviene que la administración de la Universidad de El Salvador, no garantizó la elaboración e implementación de Manuales y Reglamento; en tal sentido es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, según su jerarquía dice: *"El Consejo Superior Universitario será el máximo organismo en las funciones administrativa, docente, técnica y disciplinaria de la Universidad; al efecto, dictará las resoluciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos universitarios"*, razón por la cual es imperativo relacionar las funciones del mismo consejo, las cuales se establece en sus Atribuciones y deberes, según el Art. 22 de la misma Ley Orgánica que: *"Dentro de sus funciones administrativa, docente, técnica y disciplinaria, el Consejo Superior Universitario tendrá las siguientes atribuciones y deberes: en sus literales ñ) Elaborar los reglamentos específicos que sean necesarios para la buena marcha de la Universidad y proponerlos a la Asamblea General Universitaria, para su correspondiente aprobación; y o) Las demás atribuciones y deberes que le señalen la presente Ley y los reglamentos"*, disposiciones que son claras en determinar a quien correspondía la elaboración de los manuales y reglamento señalados por el Auditor; en ese orden de ideas es preciso mencionar que dentro de las acciones y deberes no correspondían al Vicerrector Administrativo, tales Atribuciones, ya que según el Art. 28 de la Ley en mención, El Vicerrector Administrativo, deberá cumplir con las funciones siguientes: a) *Dirigir, supervisar y evaluar el sistema*



administrativo de la Universidad, señalando las pautas para que la administración cumpla sus funciones en forma eficiente y eficaz; b) Coordinar con las autoridades de las Facultades la capacitación, el control y la evaluación permanentes del personal de la Universidad; c) Participar en la elaboración del ante proyecto de Presupuesto y del Sistema de Salarios de la Universidad y velar porque esto se haga en forma oportuna y eficiente para su respectiva aprobación; d) Velar por la oportunidad y la eficiencia de los procesos relacionados con nombramientos, contratación, ascensos, traslados, licencias, vacaciones y renunciaciones de los trabajadores de la Universidad; e) Preservar el patrimonio de la Universidad y promover su desarrollo, cuidando que se disponga del mismo sólo para el cumplimiento de los fines de la misma; f) Dirigir, coordinar y evaluar todos los servicios de orientación y asistencia social de los estudiantes de la Universidad; g) Velar porque la Universidad tenga un ambiente adecuado a su función educativa y ecológicamente sano; h) Promover el bienestar estudiantil y el desarrollo integral del personal de la Universidad; i) Elaborar, en conjunto con las autoridades de las Facultades, planes e informes administrativos que la Rectoría deba presentar ordinaria y extraordinariamente, al Consejo Superior Universitario y a la Asamblea General Universitaria; j) Ejecutar los acuerdos del Rector, del Consejo Superior Universitario y de la Asamblea General Universitaria, que sean de su competencia; k) Garantizar la aplicación de los sistemas de escalafón del personal académico y administrativo no docente; l) Presentar anualmente su Plan de Trabajo al Rector y rendir informe sobre la gestión realizada, al Consejo Superior Universitario y la Asamblea General Universitaria, cuando estos organismos lo requieran; y m) Las demás atribuciones y deberes que le señalen esta Ley y los reglamentos”; por lo que es oportuno determinar que el equipo de Auditores no relacionaron en ningún momento del Informe de Auditoría, al mencionado Consejo Superior Universitario, como máxima autoridad de la Universidad y el encargado de elaborar dichos Manuales para su aplicación por parte del Vicerrector en materia Administrativa, tal como le compete según la norma antes citada; razón por la que no es conforme a derecho atribuir responsabilidad a dicho servidor, ya que no se puede ir en contra de los principios de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, debido a que el Auditor no cumplió con lo establecido en el Art 47 Inciso 2 de la Ley de esta Corte, ya que no se relacionó ni documento de manera adecuada para efectos probatorios en esta Instancia la condición reportada, razón por la cual se concluye que es procedente **desvanecer** la responsabilidad administrativa atribuida, de conformidad al art. 69 inciso 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO DOS. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). SEGÚN HALLAZGO UNO.** De cumplimiento Legal. **“EMPLEADO DEVENGA DOS SUELDOS PROVENIENTES DE FONDOS PÚBLICOS”**. El equipo de Auditoría comprobó que, durante el año 2014, El profesor Universitario III, Doctor Carlos Estrada Vides, recibió dos sueldos provenientes de fondos públicos al ser contratado por Ley de Salario en entidades gubernamentales. Debiendo responder el señor **Carlos Humberto Estrada Vides**. El servidor sostiene entre otros



aspectos que en ningún momento devengo dos salarios de instituciones públicas, ya que el tiempo manejado en el Hospital Nacional de la Mujer, fue utilizado para Instructorías de Practica Clínica Especifica de Quirófano a los estudiantes de la Universidad del módulo VIII, en funciones de anestesia, para lo cual presenta una serie de declaraciones Juradas de estudiantes los cuales recibieron dichas prácticas. Al respecto los **Suscritos Jueces**, consideramos que es importante precisar que la condición señalada por el Equipo de Auditores, se refiere a que el profesor Universitario III, Doctor Carlos Estrada Vides, recibió dos sueldos provenientes de fondos públicos al ser contratado por Ley de Salario en entidades gubernamentales; en ese sentido es oportuno traer a cuenta lo establecido en el Artículo 95 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, que establece: *"Ninguna persona, civil o militar, podrá devengar más de un sueldo proveniente de fondos públicos..."*. *"En todo acuerdo de nombramiento deberá indicarse, cuando el caso se presente, cuáles otro cargo desempeña la persona nombrada, ya sea en el Gobierno Central, Municipal o cualquier Institución Oficial Autónoma. Para el cumplimiento de esta disposición, la Corte de Cuentas de la República emitirá el instructivo correspondiente."*, condición que se respalda por el Auditor en los papeles de trabajo bajo referencia ACR10.1.H4, en donde constan los Acuerdos de nombramiento, nómina de empleados de Ley de Salarios, base de datos de empleados del Hospital Nacional de la Mujer y de la Universidad, así como marcajes de asistencia del reparado en ambas instituciones, los cuales están firmados y debidamente sustentados por las oficinas de Recursos Humanos del Hospital mencionado, así como de la Universidad de El Salvador, por lo cual se evidencia que si se devengo dos salarios provenientes del Estado por parte del Profesor; en razón de ello es importante mencionar que la documentación agregada por el servidor carece de eficacia y pertinencia en cuanto a controvertir lo señalado en la condición que dio origen al presente reparo, por lo que se determina que no existen los elementos necesarios para desvirtuar lo señalado por el Auditor; razón por la cual de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 inciso 2 de la Ley de esta Corte, y con base a lo descrito anteriormente y en concordancia con lo manifestado por la representación fiscal, es procedente **condenar** al servidor al pago de la multa respectiva por responsabilidad administrativa, de conformidad con los arts. 54, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO TRES. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). SEGÚN HALLAZGO TRES. SE INICIARON OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SIN EL PERMISO DE LA OPAMSS.** El equipo de Auditoría constató que la Universidad de El Salvador, no tramitó ante la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), el permiso para el inicio de la Construcción de la "obra N°7; "Construcción de edificio de usos varios, Facultad de Ciencias Económicas" en Campus Central; obra iniciada durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014. Debiendo responder el señor **Pedro Federico Jaco Martínez**, Ex Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico UES. El Apoderado del servidor sostuvo únicamente que contestaba en sentido negativo el Pliego de Reparos y que



posteriormente presentaría los elementos de prueba. Sobre el caso de mérito los **Suscritos Jueces**, consideramos que es importante señalar que la condición realizada por el Equipo de Auditores, se refiere a que la Universidad de El Salvador, no tramitó ante la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), el permiso para el inicio de la Construcción de la “obra N°7; “Construcción de edificio de usos varios, Facultad de Ciencias Económicas” en Campus Central; en ese sentido es oportuno traer a cuenta lo establecido en el **Artículo VIII.3. Requisitos, literales c) y d) del Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS) y de los Municipios Aledaños**, que establece: *“Todo proyecto de parcelación y/o construcción, [...], a desarrollarse en los municipios que conforman el AMSS, necesitará del permiso de la OPAMSS, por lo que el interesado deberá cumplir con los requisitos que señala el presente Reglamento, los cuales se han clasificado de la siguiente manera: c) Requisitos para la obtención de un Permiso de Construcción. d) Requisitos para la ejecución de las obras.”*, disposición que es clara en establecer el procedimiento para la iniciación y desarrollo de construcciones de obras en la zona Metropolitana de cada departamento; por otra parte es importante mencionar que dicho servidor no ha presentado prueba de descargo que demuestre lo contrario a lo observado en el caso de mérito, tal como lo menciona el Art. 321 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual corresponde a las partes exclusivamente la carga de la prueba, por lo que se determina que no existen los elementos necesarios para desvirtuar lo señalado por el Auditor; razón por la cual de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 inciso 2 de la Ley de esta Corte, y con base a lo descrito anteriormente y en concordancia con lo manifestado por la representación fiscal, es procedente **condenar** al pago de la multa respectiva por responsabilidad administrativa, de conformidad con los arts. 54, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO CUATRO. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). SEGÚN HALLAZGO TRES. INFORMES DE AVANCES DE EJECUCION DE CONTRATOS NO FUERON ELABORADOS.** Los señores Auditores de esta Corte, comprobaron que la Administradora de Contrato de los Proyectos denominados obra N°7 “Construcción de edificio de usos varios, Facultad de Ciencias Económicas” y obra N°10; “Construcción de espacios para la unidad de Postgrado de la Facultad Multidisciplinaria Oriente”, no elaboró informes de avances de ejecución de contratos; de igual forma, las supervisoras de las obras no elaboraron los informes mensual y final del trabajo realizado por el constructor. Debiendo responder las señoras **Balbina Turcios de Aguirre, Claudia Sofía Quijada y Elba Alicia Vargas Hernández**. Los Apoderados de los servidores sostuvieron únicamente que contestaba en sentido negativo el Pliego de Reparos y que posteriormente presentaría los elementos de prueba. Al respecto los **Suscritos Jueces**, consideramos que es importante señalar que la condición realizada por el Equipo de Auditores, se refiere a que no se elaboraron informes de avances de ejecución de contratos, en los Proyectos denominados obra N°7 “Construcción de edificio de usos varios, Facultad de Ciencias Económicas” y obra N°10;

328



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



“Construcción de espacios para la unidad de Postgrado de la Facultad Multidisciplinaria Oriente”; en ese sentido es oportuno traer a cuenta lo establecido en la **Cláusula IX), SUPERVISION, del Contrato de Obra**, que dice: *“Para efectos de controlar el seguimiento de la obra y que se cumpla de acuerdo a especificaciones técnicas la Unidad de Desarrollo Físico en coordinación con el Administrador de contrato serán quienes supervisaran la obra/s e informaran por escrito a la UACI-UES sobre lo relacionado con la ejecución de los trabajos lo cual debe de quedar asentado en bitácora el seguimiento de la obra. Las funciones de la Supervisión serán, pero no estarán limitadas, las siguientes...literales e) Elaboración de informes mensuales y finales del trabajo realizado por el Constructor y Remisión oportuna de estos a la Unidad de Desarrollo Físico proporcionando sus conclusiones y recomendaciones”*, disposición que es clara en establecer cuál era la responsabilidad de las administradoras de contratos, las cuales no se cumplieron con lo solicitado en las obras ejecutadas; por otra parte es importante mencionar que dichas servidoras no han presentado prueba de descargo que demuestre lo contrario a lo observado en el caso de mérito, tal como lo menciona el Art. 321 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual corresponde a las partes exclusivamente la carga de la prueba, por lo que se determina que no existen los elementos necesarios para desvirtuar lo señalado por el Auditor; razón por la cual de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 inciso 2 de la Ley de esta Corte, y con base a lo descrito anteriormente y en concordancia con lo manifestado por la representación fiscal, es procedente **condenar** al pago de la multa respectiva por responsabilidad administrativa, de conformidad con los arts. 54, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, Arts. 54, 55, 57, 59, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLÁRESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO NUMERO UNO**, en consecuencia, **ABSUELVASE** al señor **Óscar Noé Navarrete Romero**. II-) **DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en relación a los **REPAROS NUMERO: DOS, TRES, y CUATRO**, por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho de esta Sentencia, en consecuencia, **CONDENENSE**, a los servidores actuantes según corresponde en el Pliego de Reparos al pago de multa, según la cuantía siguiente: **Carlos Humberto Estrada Vides**, quien deberá pagar la cantidad de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$400.00**, equivalentes al 20% de su salario devengado durante el período Auditado; **Pedro Federico Jaco Martínez**, quien deberá pagar la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$260.00**, equivalentes al 20% de su salario devengado durante el período Auditado; **Claudia Sofía Quijada Mónico**, quien deberá pagar la cantidad de

CIENTO OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$180.00; **Balbina Turcios de Aguirre y Elba Alicia Vargas Hernández**, quienes deberán pagar cada una de ellas la cantidad de *DOSCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$260.00*, multas equivalentes al 20% de su salario devengado durante el período Auditado, multas que serán pagadas por su actuación en la **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**, correspondiente al **período comprendido del Uno de enero al Treinta y Uno de diciembre de dos mil catorce**. III-) Al ser canceladas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja a favor del Fondo General de la Nación. Y IV-) **Apruébese** la gestión de los señores **Mario Roberto Nieto Lovo**, por no estar relacionado en ningún reparo atribuido en el Pliego de Reparos, y **Óscar Noé Navarrete Romero**. Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los funcionarios condenados antes señalados hasta el cumplimiento de esta Sentencia.

NOTIFIQUESE.





Ante Mí,



Secretaría de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el Licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arevalo**, Apoderado General Judicial de los señores **Mario Roberto Nieto Lovo**, **Pedro Federico Jaco Martínez**, **Balbina Turcios de Aguirre**, y **Elba Alicia Vargas Hernández**, agregado a fs. 384; visto el contenido del mismo y sobre lo solicitado ésta Cámara **RESUELVE**: Declárese Inadmisibile el Recurso de Apelación interpuesto por el profesional referido, en razón de haber sido presentado extemporáneamente, de conformidad a lo establecidos en el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Consecuentemente, declárese ejecutoriada la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones



CAM-V-JC-029-2017.
REF. Fiscal: 246-DE-UJC-12-17.
Hac.

